



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118-2019-GAF-MPC**

Cañete, 11 de diciembre de 2019

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Escrito S/N de fecha 23 de julio de 2019, presentado por la **Sra. CECILIA YSABEL FERNANDEZ FLORES**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0043-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 24 de junio del año 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 004721-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, la Sra. CECILIA YSABEL FERNANDEZ FLORES, solicitó Reconocimiento y pago de bonificación personal y asignación por 6° Quinquenio. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 43-2019-SGRRHH-MPC de fecha 24 de junio del año 2019, declarando IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora la Sra. CECILIA YSABEL FERNANDEZ FLORES, sobre reconocimiento y pago de bonificación personal y asignación por 6° quinquenio. Habiendo sido notificado en fecha 03 de julio de 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...  
Pág. N° 02  
R.G. N° 118-2019-GAF-MPC

Que, mediante escrito S/N de fecha 23 de julio de 2019, la recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 43-2019-SGRRHH-MPC de fecha 24 de junio del año 2019, en la cual declaró improcedente lo solicitado mediante Exp. N° 004721-2019 y solicita tenga por presentado y admitido el presente recurso.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas "*Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo*".

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

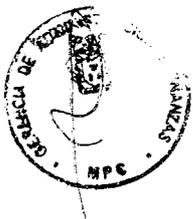
Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 43-2019-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que la recurrente tiene por finalidad que el superior inmediato admita el presente recurso impugnativo.

Que, mediante Informe Legal N° 410-2019-GAJ-MPC de fecha 09 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa entre otros que los actos administrativos señalados anteriormente reconocieron como inicio en condición de servidora nombrada a la Sra. Cecilia Ysabel Fernandez Flores, en fecha 24 de mayo de 1989.- La Resolución de Gerencia N° 00234-2015-GAF-MPC de fecha 14 de julio de 2015 a la fecha, el plazo para solicitar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo ha prescrito.- Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; es decir la entidad administrativa se deberá allanar a lo establecido en la Resolución de Gerencia N° 00234-2015-GAF-MPC, toda vez que la misma no ha sido declarada NULA. Para el cual concluye que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la Servidora Pública Sra. Cecilia Ysabel Fernandez Flores, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 043-2019-SGRRHH-MPC; y en consecuencia, reconocer el beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicios como servidora pública nombrada en la Municipalidad Provincial de Cañete, en merito a las siguientes resoluciones:

- Resolución de Alcaldía N° 175-98-AL
- Resolución de Alcaldía N° 385-2000-AL
- Resolución de Gerencia N° 00234-2015-GAF-MPC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...  
Pág. N° 03  
R.G. N° 118-2019-GAF-MPC

Que, mediante Informe N° 0395-2019-GPPI-MPC de fecha 04 de setiembre de 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, informa en cuanto a la disponibilidad presupuestal sobre beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicios como servidora pública Sra. Cecilia Ysabel Fernández Flores, que si se han programado recursos para este periodo fiscal 2019 en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, rubro 09, meta Gestión Administrativa y partida presupuestal 2.1.1.9.3.1 Asignación por cumplir 25 o 30 años.

Que, mediante Memorandum N° 825-2019-GAF-MPC de fecha 10 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó aclaración de Informe Legal, toda vez que en el análisis legal respecto a la validez del acto administrativo, se determina entre otros que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional y que se deberá allanar a lo establecido en la Resolución de Gerencia N° 00234-2015-GAF-MPC, toda vez que la misma no ha sido declarada nula, y que con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 00234-2015-GAF-MPC de fecha 14 de julio de 2015, donde se reconoce a tres Quinquenios (Tercer, Cuarto y Quinto), se ha omitido o no se ha tomado en consideración a la Resolución de Alcaldía N° 311-90-AL de fecha 31 de julio de 1990 el cual resolvió nombrar como servidora de carrera a la Sra. Cecilia Ysabel Fernandez Flores, a partir del 1° de mayo de 1990, para el cómputo y reconocimiento efectivo de los años de servicios; muy por el contrario se ha allanado en la Resolución de Alcaldía N° 312-89-AL (declarado Nula) y en resoluciones posteriores donde se reconoce al primer y segundo Quinquenio.

Que, mediante Informe Legal N° 385-2019-GAJ-MPC de fecha 16 de setiembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica señala entre otros que en atención al párrafo anterior, que en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida (cf. STC 05807-2007-PA/TC y 00419-2013-PA/TC). Sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, ***mutatis mutandis***, a los actos administrativos firmes. Y que a mayor aclaración en la Resolución de Alcaldía N° 311-90-AL, de fecha 31 de julio de 1990, en su primer considerando señala "Que, mediante D.L. N° 573, en su Art. 32° el cual constituye al Art. 18° de la Ley N° 25185, autorizando a los organismos del Sector Público nombrar al personal contratado, siempre que hayan cumplido un (1) año de servicio ininterrumpido, realizando funciones de carácter permanente." Y asimismo, resuelve nombrar como servidora de carrera a la Sra. Cecilia Ysabel Fernandez Flores, a partir del 1° mayo de 1990, por haber cumplido a la fecha 01 de servicio permanente. Por lo cual se puede advertir que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no ha tomado en consideración el record laboral de la impugnante. Que las resoluciones (Resolución de Alcaldía N° 175-98-AL, la Resolución de Alcaldía N° 385-2000-AL y en la Resolución de Gerencia N° 00234-2015-GAF-MPC), reconocieron el inicio en la condición de servidora nombrada a la Sra. Cecilia Ysabel Fernandez Flores, en fecha 24 de mayo de 1989. Ninguna de las mencionadas resoluciones ha sido materia de nulidad en vía administrativa o jurisdiccional en forma y tiempo, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, los mismos que se encuentran consentidos y firmes. Ratificándose en todos sus extremos de lo desarrollado en el Informe Legal N° 410-2019-GAJ-MPC de fecha 09 de agosto de 2019. **DEBIÉNDOSE DECLARARLA FUNDADA** el recurso de apelación presentado por la impugnante en contra la Resolución Sub Gerencial N° 43-2019-SORRHH-MPC de fecha 24 de junio de 2019. (Énfasis agregado).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...  
Pág. N° 04  
R.G. N° 118-2019-GAF-MPC

Que, mediante escrito S/N de fecha 12 de noviembre de 2019, la recurrente adjunta documentación al Recurso de Apelación, esto es copia de la Certificación de Haberes expedida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos para mejor resolver.

Que, mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite la certificación de las copias antes señalada, en la cual contiene información de sus remuneraciones y aportes registrado desde el mes de mayo de 1989.

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, correspondería reconocer el beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicios como servidora pública nombrada en la Municipalidad Provincial de Cañete. Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante debe ser declarado fundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 43-2019-SGRRHH-MPC de fecha 24 de junio del año 2019, presentado a través del escrito S/N de fecha 23 de julio de 2019, por la **Sra. CECILIA YSABEL FERNANDEZ FLORES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos accionar convenientemente para proceder con el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
CPC. CESAR VLADIMIR LEÓN POLO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS